



A Y U N T A M I E N T O
D E

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2024

O R D E N A N Z A Num. 27



REGULADORA DE LA GESTIÓN
DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y
DEMOLICIÓN

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.

Los Ayuntamientos ejercen, a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.f), h) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el control sobre la producción y destino de estos residuos, generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidos a intervención administrativa municipal previa.

La Orden 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, es el marco legal para establecer, por el Ayuntamiento, los instrumentos de control y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación de residuos de construcción y demolición.

ARTICULO 2. CONTROL PREVIO A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa.

2.1. Obras mayores, sometidas a licencia municipal:

2.1.1. Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará un Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Identificación de los residuos a generar, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos, publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, del Ministerio de Medio Ambiente, o sus modificaciones posteriores.
- Estimación de la cantidad de cada tipo de residuo que se generará en la obra, en toneladas y metros cúbicos.
- Medidas de segregación “in situ” previstas (clasificación/selección).
- Previsión de operaciones de reutilización en la misma obra o en emplazamientos externos (en este caso se identificará el destino previsto).
- Previsión de operaciones de valorización “in situ” de los residuos generados.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

- Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorizables “in situ” (indicando características y cantidad de cada tipo de residuos).
- Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- Prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.
- Valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

2.1.2. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, los Servicios Técnicos Municipales determinarán la cuantía de la fianza que el solicitante deberá depositar y que, en todo caso, será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar.

- No se otorgará la licencia de obras en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.
- Devolución de la fianza: Previa acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos generados en la obra, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. A tal efecto, las instalaciones que reciban los residuos de construcción y demolición emitirán el correspondiente documento que acredite la cantidad recibida.
- En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

2.2. Obras menores o que no requieran proyecto técnico:

Junto a la notificación de la actuación a desarrollar el titular de la obra que, por su escasa entidad técnica o impacto urbanístico, no precisa licencia municipal, presentará ante el Ayuntamiento la estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

ARTICULO 3. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA FIANZA.

El importe de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente, regulada en el artículo anterior, se calculará de acuerdo a las siguientes normas:

3.1. Obras mayores, o que requieran proyecto técnico de obras, sometidas a licencia municipal:

3.1.1. Escombros (residuos de construcción y demolición de nivel II):

- 10 euros/metro cúbico o fracción. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra.

3.1.2. Tierras y materiales pétreos (residuos de construcción y demolición de Nivel I):

- 4 euros/metro cúbico o fracción, con un mínimo de 40 euros y un máximo de 60.000 euros.

3.2. Obras menores, o que no requieran proyecto técnico de obras, sometidas a licencia municipal:

3.2.1. Escombros (residuos de construcción y demolición de nivel II) y tierras y materiales pétreos (residuos de construcción y demolición de nivel I):

- 10 euros/metro cúbico o fracción. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra.

3.2.2. Los escombros generados en este caso podrán ser depositados en contenedores que este Ayuntamiento tiene para estos casos, mediante la presentación y entrega del recibo justificativo de la fianza depositada.

ARTICULO 4. NORMAS RELATIVAS AL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL LUGAR DE PRODUCCIÓN.

4.1. El depósito temporal de estos residuos se podrá efectuar de las formas siguientes:

- Mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles, reciclables, con una capacidad inferior o igual a 1 metro cúbico.
- En contenedores metálicos específicos, ubicados de acuerdo con las ordenanzas municipales.

- Acopiados en la zona de obras, en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de los residuos.

4.2. Los contenedores para el almacenamiento en el lugar de producción y el transporte de los residuos de construcción y demolición deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y contar con una banda de material reflectante de, al menos, 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro. En los mismos deberá figurar, en forma visible y legible, la siguiente información:

- Razón social, CIF y teléfono del titular del contenedor/envase.

— Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos, creado en el artículo 43 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, del titular del contenedor.

4.3. El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo, para evitar el depósito de residuos ajenos a la obra a la que prestan servicio.

4.4. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, se dotarán de sistemas (adhesivos, placas, etcétera) en los que figurará la información indicada en el apartado 1 del presente artículo.

ARTICULO 5. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la revisión del importe de las fianzas se procederá de acuerdo a las revisiones de los importes de las mismas establecidos en la Orden 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza no se aplicará a los residuos de construcción y demolición de aquellas obras que a la fecha de su entrada en vigor dispongan de licencia otorgada, ni a las obras de titularidad pública adjudicadas o con proyecto de construcción aprobado, todo ello siempre que dichas obras se inicien en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Orden 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza Fiscal, fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 18 de Septiembre de 2008, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.